

POLÍTICA PÚBLICA: **WIOA – 24-02**

Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés)

ASUNTO: Para el Desarrollo de Actividades de Empleos Transicionales

PROPÓSITO

El propósito de esta política es establecer cómo se administrarán los fondos de Empleos Transicionales, bajo la Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral (WIOA). Los empleos transicionales son parte de un programa de capacitación disponibles para los clientes del Área Local Guaynabo-Toa Baja, los cuales ayudan al participante a adquirir las competencias y la experiencia de trabajo necesaria para satisfacer las demandas de los empleadores locales.

TRASFONDO

La Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) permite a las juntas locales proporcionar empleos transicionales, definidos como experiencias laborales de tiempo limitado, subvencionadas con fondos WIOA, en el sector público, privado o entidades sin fines de lucro, para las personas que tienen barreras para emplearse, que están crónicamente desempleados o tienen historial de trabajo inconsistente. Estos trabajos están diseñados para permitir a un individuo establecer un historial de trabajo, desarrollar relación empleado-patrono, y desarrollar las habilidades y destrezas que conducen a un empleo no subsidiado.

BASE LEGAL

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA), (Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014 (128 Stat. 1425))
- 20 CFR partes 680.180, 680.190 y 680.195 (19 de agosto de 2016)

- Uniform Guidance Title 2 CFR 200, *Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards*
- TEGL 19-16 - *Guidance on Services provided through the Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and the Wagner-Peyser Act Employment Service (ES), as amended by title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA Final Rule*
- Transitional Jobs WIOA Desk Reference,
https://ion.workforcegps.org/resources/2017/03/19/19/26/Transitional_Jobs_-_WIOA_Desk_Reference
- The Fair Labor Standards Act of 1938 29 U.S.C. § 203 (FLSA), según enmendada.
- WIOA-PP-04-23 - *Experiencia de Trabajo bajo los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes*

DEFINICIONES

1. **Centros de trabajo:** Los empleadores (patrocinadores) del sector privado con fines de lucro, sin fines de lucro y sector público donde se lleva a cabo la experiencia de trabajo y que se comprometen mediante un acuerdo a ayudar a los participantes a adquirir destrezas que los ayuden a encontrar oportunidades de empleo.
2. **Experiencia de trabajo:** experiencia de aprendizaje planificada y estructurada que se adquiere en un centro de trabajo durante un tiempo limitado, y relacionada con el trayecto profesional del participante. La experiencia de trabajo puede ser con paga o sin paga, según el caso, y puede tomar lugar en el sector público, privado o sin fines de lucro.
3. **Individuos con "desempleo crónico"** o un "historial de trabajo inconsistente" son aquellos que: tienen experiencias de trabajo esporádicas e inconsistentes dentro del último año o más, antes de participar en el programa y, que:
 - a. han estado desempleados durante 13 semanas o más;
 - b. Estuvo desempleado(a) al menos 26 de las últimas 52 semanas; o
 - c. Haber desempeñado tres o más trabajos en las últimas 52 semanas y actualmente está desempleado o subempleado.
4. **Individuo con barreras para el empleo:** individuo que cumple con uno o más de los criterios enumerados a continuación:
 - a. Ama de casa desplazada.

- b. Individuos con bajos ingresos.
- c. Indígenas, nativos de Alaska y nativos de Hawaii, tal y como se definen estos términos en la sección 166 de WIOA.
- d. Personas con discapacidades, incluidos los jóvenes que son personas con discapacidades.
- e. Individuos envejecientes.
- f. Ex ofensores.
- g. Personas sin hogar (según la definición del artículo 41403(6) de la Ley de Violencia contra las Mujeres de 1994 (42 U.S.C. 14043e-2(6)); o niños y jóvenes sin hogar (según la definición del artículo 752(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar (42 U.S.C. 11434(a)(2))).
- h. Jóvenes que están o han sobrepasado la edad para estar en hogares de crianza.
- i. Personas que están aprendiendo el idioma inglés, personas que tienen un bajo nivel de alfabetización y personas que se enfrentan a barreras culturales sustanciales.
- j. Trabajadores agrícolas migrantes y de temporada elegibles, tal como se define en la sección 167(i) de WIOA.
- k. Personas que no hayan agotado su derecho de por vida en virtud de la parte A del título IV de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. 601 y siguientes).
- l. Padres solteros (incluidas las mujeres solteras embarazadas).
- m. Personas desempleadas a largo plazo.

Nota: Se utilizará el género gramatical masculino de las palabras para facilitar la lectura, sin que ello afecte el significado ni excluya a ningún género.

POLÍTICA PÚBLICA

La Junta Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja promueve los empleos transicionales para proporcionar una oportunidad significativa a individuos, especialmente aquellos con barreras para el empleo, a adquirir una experiencia de trabajo. Esta estrategia de servicios está diseñada para que el participante establezca un historial de trabajo exitoso y desarrolle las habilidades y destrezas que conducen a un empleo no subsidiado.

La actividad de empleos transicionales se guiará por un acuerdo entre el Área Local de Conexión Laboral (ALCL), el patrono anfitrión y el participante elegible de WIOA. El acuerdo especificará las competencias ocupacionales y de empleabilidad que el participante logrará, la relación y las responsabilidades de todas las partes, el proceso de evaluación que describirá el progreso del participante, el plan individual de empleo para el participante y otros requisitos necesarios.

Esta política se aplica a todos los adultos y trabajadores desplazados que participarán en el programa.

CRITERIOS PARA ELIGIBILIDAD

Para que una persona pueda participar en un empleo transicional, según lo establece la Ley WIOA, deberá:

- Estar registrado en el Programa de Adultos o el Programa de Trabajadores Desplazados.
- Haber completado una Evaluación Inicial y una Evaluación Objetiva en las que ha sido determinado como un individuo con una barrera para el empleo,
 - o **estar crónicamente desempleado o**
 - o **tener un historial de trabajo inconsistente.**
- Haber completado un Plan Individual de empleo en el que el manejador de caso recomienda el empleo transicional como parte de las metas del individuo para lograr aumentar sus destrezas, establecer un historial de empleo que le ayude a conseguir y retener un empleo no subsidiado.
- Ser un individuo con barreras para empleo o tiene historial de desempleo crónico o una experiencia de trabajo inconsistente (según se define en esta política)
- Estar desempleado.

La Junta Local establece como política pública para los empleos transicionales los siguientes criterios:

- a) Se desarrolle en un lugar de trabajo por un período limitado de tiempo, definido como un mínimo de 12 semanas hasta un máximo de 26 semanas. La duración exacta se establecerá según sea apropiado para los objetivos de empleo, antecedentes y nivel de habilidad del participante, tal como se refleja en el plan de individual de empleo.
- b) Proporcionar al menos 30 horas a la semana, pero no más de 40 horas a la semana.
- c) Debe estar relacionado a una ocupación en demanda o en los sectores industriales de prioridad para el ALCL-GTB y, proporcionar un aprendizaje y experiencia que contribuya a colocarlo en un empleo no subsidiado.
- d) Pagar el salario por hora igual que a los empleados con el mismo puesto. Estos estarán sujetos a la Ley de Normas del Trabajo y Salario Mínimo Federal. El ALCL-GTB puede pagar hasta un máximo de \$15.00 por hora a un participante.
- e) El ALCL-GTB ofrecerá hasta 100% del salario a los participantes de empleos transicionales.
- f) Esta estrategia de servicio tiene que ser combinada con servicios comprensivos y servicios de sostén.

- g) Los fondos de esta actividad no serán utilizados para ayudar directa o indirectamente a llenar una vacante de un empleado que está en huelga o para llenar una vacante de algún empleado que de alguna u otra manera se encuentre en alguna disputa laboral.
- h) El ALDL-GTB deberá destinar no más del 10% de los fondos WIOA para estos servicios.

CRITERIOS A DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE UN PATRONO

Para que el patrono pueda servir como patrocinador bajo la actividad de Empleos Transicionales, tiene que cumplir con los siguientes criterios:

- a) Entidades con o sin fines de lucro, sector público y privado;
- b) El patrono designará a un gerente para proporcionar supervisión y retroalimentación al participante en intervalos de tiempo regulares durante el curso del programa;
- c) Los patronos participantes deben acordar cooperar con los requisitos de monitoreo requeridos por WIOA y cumplir con todas las demás reglas locales, estatales y federales, así como, reglamentos y guías administrativas aplicables;
- d) El patrono se compromete a promover el desarrollo de destrezas de trabajo en coordinación con los servicios de carrera y los servicios de apoyo provistos por el ALCL-GTB;
- e) El patrono se compromete cumplir con los requisitos que se establecen en las Secciones 181(a) (1) (A) y (B) de WIOA, (b) (2), (3), (4) y (5) y 188.
- f) El patrono está dispuesto a retener en el empleo a los participantes, cuando sea posible.

Los patronos **no serán elegibles** para participar como un patrocinador de esta actividad, si:

- a) el patrono ha cesanteado cualquier empleado regular, no subsidiado o de alguna manera causado una reducción involuntaria de su fuerza de trabajo con la intención de llenar la vacante con el participante;
- b) si el patrono atenta contra la promoción o reducción de jornada de cualquier empleado regular;
- c) la entidad es una Agencia de Empleo;
- d) es un negocio o parte de una empresa que se ha relocalizado de un lugar a otro, hasta que la compañía haya operado en la nueva ubicación por al menos 120 días, y que la reubicación no haya provocado el despido de empleados en la ubicación original.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (SERVICIOS DE CARRERA Y SERVICIOS DE APOYO)

Los empleos transicionales **tienen** que combinarse con servicios de carrera comprensivos y servicios de apoyo de acuerdo con las necesidades establecidas en el PIE.

Los servicios de carrera que pueden ofrecerse incluyen:

- Consejería grupal
- Consejería individual
- Planificación de carrera
- Servicios prevocacionales de corta duración
- Actividades de preparación para la fuerza laboral
- Servicios de alfabetización financiera
- Aprendizaje del idioma inglés y programas integrados de adiestramiento

Como parte de la evaluación y planificación para un empleo transicional, el manejador de caso debe identificar las necesidades de servicios de apoyo y establecer cómo tales servicios ayudarán a la finalización exitosa de la actividad. Los servicios de apoyo pueden incluir:

- a. Coordinación para asistencia de emergencia, como asistencia alimentaria, atención y servicios médicos, vivienda y servicios públicos.
- b. Ayuda para transportación, asistencia para el cuidado de niños/dependientes, servicios médicos, herramientas, costos de adiestramiento laboral u otros servicios de apoyo.

VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Esta política anula cualquier política anterior con respecto a los servicios de sostén en ALCL-GTB.

En Guaynabo, Puerto Rico, a 18 de septiembre de 2024.



Oriel Ramírez Rodríguez
Presidente
Junta Local de Desarrollo Laboral
Guaynabo – Toa Baja